

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252903103002201500529-01
DEMANDANTE: ARNULFO GAMEZ HERMANDEZ
DEMANDADO: ESPERANZA RUEDA DE PARDO, JESUS DAVID RUEDA PRADA, TRINIDAD RUEDA PARRA, ALIX RIAÑO PARRA, LAURA CONSTANZA PARDO RUEDA, LUBRICITY S.A.S
FECHA DE LA SENTENCIA: SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)
DECISION: REVOCA PARCIALMENTE
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Fusagasugá en el proceso ordinario laboral promovido por ARNULFO GÁMEZ HERNÁNDEZ contra ALIX RIAÑO DE CAMACHO, LUBRICITY S.AS Y OTROS, en cuanto absolvió de las pretensiones de la demanda; en su lugar, se declara que entre el demandante y Lubricity SAS existió un contrato de trabajo desde el 31 de diciembre de 2013 hasta el 1 de julio de 2014; y en ese sentido, se condena a Lubricity SAS a pagar las siguientes sumas y conceptos:

- Por cesantías \$374.195,50;
- Por intereses sobre las cesantías \$22.360,55;
- Por primas de servicios \$374.195,50;
- Por vacaciones \$187.308.

- Al cálculo actuarial en favor de la administradora de pensiones a que se encuentre afiliado o se afilie el demandante, por el tiempo de servicios comprendido entre el 31 de diciembre de 2013 y el 1 de julio de 2014. Este se liquidará con base en el salario mínimo legal por el día trabajado en 2013 y con el salario de \$741.000 mensual por el año 2014. Para el efecto, se concede al demandante el término de 5 días posteriores a la ejecutoria de esta sentencia para que escoja la administradora a la cual se afiliará,

si no lo hace se faculta a la demandada para que lo haga dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término que se otorgó al actor. El demandante o la demandada deberán presentar la solicitud de liquidación a la administradora dentro de los diez días siguientes a la afiliación y la accionada deberá hacer el pago en favor de la administradora dentro de los 30 días siguientes a la liquidación que para el efecto elabore la administradora.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia; las de primera a cargo de Lubricity SAS y en favor del demandante en un 30%. Se deja sin efecto, la condena en costas del juzgado en favor de Lubricity y a cargo del demandante.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen”

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 10/08/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

SECRETARIA SALA LABORAL

El presente EDICTO termina su fijación hoy 10/08/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.